

RAWSON, 17 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 2988-ME-16; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, tramita la designación en el ámbito de la Provincia del Chubut, del Ministerio de Educación como autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26.058 de Educación Técnica Profesional y de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y la aprobación del Reglamento del Funcionamiento del Consejo Provincial de Investigación, Trabajo, Educación y Producción de Chubut (CITEP);

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 dispone entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, el de brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación; así como también, garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite para el desempeño social laboral;

Que la Ley citada expresa que la Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/as adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios, incluyendo dentro de sus objetivos el desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida; y el de vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;

Que la Ley Nacional de Educación expresa que los/as alumnos/as tienen derecho a recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral;

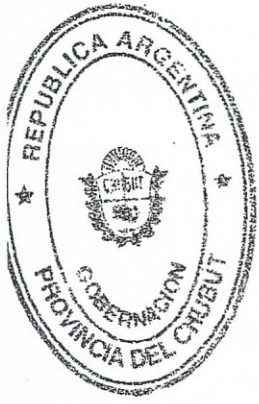
Que la Ley de Educación de la Provincia del Chubut VIII - N° 91, en su Artículo 61° establece que El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut creará el Consejo de Investigación, Trabajo, Educación y Producción como órgano propositivo y consultivo del Poder Ejecutivo en materia de Ciencia, Trabajo, Educación y Producción. Este Consejo articulará sus acciones con

..//



DR. ANDRÉS P. ARBELETCHE
Asesor General de Gobierno

227



Dr. ANDRÉS P. ARBELETCHÉ
Asesor General de Gobierno

227

..2

el Consejo Nacional de Educación Trabajo y Producción (CoNETyP) creado por la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y con los Consejos de Educación, Investigación, Trabajo de otras provincias;

Que la Ley Nacional N° 26.058, menciona entre sus objetivos, articular con las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional y los ámbitos de la Ciencia, la Tecnología, la Producción y el Trabajo, como así mismo, regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional;

Que la misma Ley en su Artículo 1° tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el Nivel Medio y Superior no Universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional, y establece dentro de su Articulado que las autoridades educativas jurisdiccionales, sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos, formularán sus planes de estudio y establecerán la organización curricular adecuada para su desarrollo;

Que la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador;

Que la Ley mencionada establece que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación, será la autoridad de aplicación y que la Provincia que adhiera a ella, tendrá como autoridad de aplicación al organismo de Ciencia y Tecnología Provincial correspondiente;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

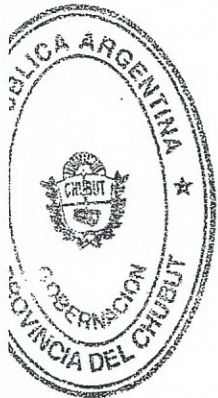
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- Designar, en el ámbito de la Provincia del Chubut, al Ministerio de Educación como autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26.058 de Educación Técnica Profesional y a la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento del Funcionamiento del Consejo

..//



Dr. ANDRÉS F. ARBELETCHE
Asesor General de Gobierno

..3


Provincial de Investigación, Trabajo, Educación y Producción de Chubut (CITEP), que como Anexo I (Hojas 1 a 7) forma parte integrante del presente Decreto.


Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Producción y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido. ARCHÍVESE.

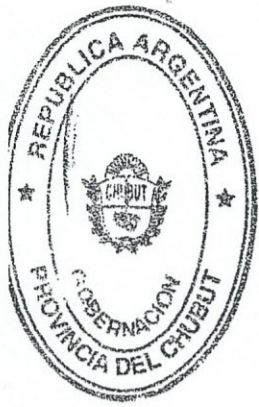

Dr. GILARDINO ALBERTO
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut


MARIO DAS NEVES
GOBERNADOR


Cr. Gustavo Alejandro CASTAN
Ministro de Educación
Gobierno de la Provincia
del Chubut


Lic. PABLO MAMET
Ministro de la Producción
Gobierno de la Provincia del Chubut

DECRETO N° 227 .-



ANEXO I

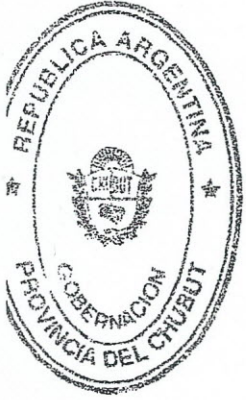
REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CITEP
"CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, TRABAJO, EDUCACIÓN Y PRODUCCIÓN."

Capítulo I.-De la Integración

Artículo 1º.- El CITEP será presidido en forma alterna por el representante del Ministerio de Educación y el representante de la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva en carácter de presidentes, o en quien estos deleguen esta función en forma eventual o permanente, y estará constituido por los Ministros o funcionarios con rango equivalente de Producción, Turismo, Ambiente, Trabajo, Pesca, Corfo, Instituto Provincial del Agua, y por un representante de cada una de las siguientes dependencias y/u organismos los cuales serán invitados a participar:

- a) Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB);
- b) Universidad Tecnológica Nacional (UTN- Facultad Regional Chubut);
- c) Universidad del Chubut;
- d) Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP);
- e) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- f) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- g) Federación Rural de Chubut;
- h) Federación Empresaria del Chubut (FECH);
- i) Cámara del Parque Industrial de Trelew;
- j) Cámara Industrial de Puerto Madryn;
- k) Cámara de Empresas Regionales de Servicios Petroleros de la Cuenca del Golfo San Jorge;
- l) Cámara Tecnológica del Golfo San Jorge;
- ll) Banco del Chubut S.A;
- m) Asociación de Maestros de Enseñanza Técnica, AMET Chubut;
- n) Centro de Investigación y Transferencia (CIT) Golfo San Jorge;
- o) CENPAT (Centro Nacional Patagónico);
- p) CIEMEP (Centro de Investigación de Esquel, la Montaña y la Estepa Patagónica);
- q) CAMEETIC (Cámara Madrynense de Empresas y Emprendedores de Tecnología de la información y las Comunicaciones);
- r) Cámara Empresaria de Logística y Transporte Automotor de la Patagonia;
- s) Confederación General del Trabajo (CGT);
- t) Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA);
- u) Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU);
- v) Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines (SETIA);

Gustavo Alejandro CASTAN
Ministro de Educación
Gobierno de la Provincia
del Chubut



- w) Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE);
- x) Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut;
- y) Sindicato Regional de Luz y Fuerza;

Asimismo, podrá invitarse a integrar el Comité Consultivo, a todo otro organismo que el Consejo considere pertinente.

Con la salvedad de los Ministros, Secretarios de Estado con rango de Ministros, y Presidentes de Entes Autárquicos, los organismos mencionados tienen un plazo de 45 días corridos a partir de la fecha del presente decreto, para designar sus representantes e informar dicha designación a la Secretaría del CITEP. Vencido dicho plazo, el CITEP comenzará a funcionar con los miembros designados hasta el momento.

Los representantes no designados podrán incorporarse con posterioridad, previa autorización del presidente del CITEP.

Artículo 2º.- La presidencia del CITEP, será ejercida de manera permanente, por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, alternadamente dependiendo de la temática a tratar. Ambos funcionarios designarán al Secretario Ejecutivo por concurso, este será el único cargo rentado y su remuneración será equivalente a un Secretario Administrativo del Nomenclador de Educación. Los miembros restantes ejercerán sus funciones "ad-honorem".

Artículo 3º.- Se organizarán comisiones asesoras para la determinación de temas específicos las que serán presididas por un miembro de CITEP designados por asamblea.

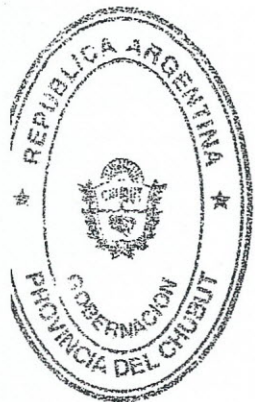
Capítulo II.-De Los objetivos y Funciones

Artículo 4º- Son objetivos del CITEP impulsar y fortalecer la articulación y crecimiento de la investigación, el trabajo, la educación y la producción, estableciéndose los siguientes objetivos específicos:

- a. Asesorar en la elaboración y articulación de políticas estratégicas, que promuevan el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas, educativas, productivas y del trabajo, según la realidad y las diversas necesidades de la Provincia.
- b. Promover la coordinación y colaboración interinstitucional e intersectorial en materia de ciencia y tecnología, estableciendo y garantizando los medios de concertación, vinculación y participación entre la comunidad científica y el sector productivo local y regional.


Gustavo Alejandro CASTAN
Ministro de Educación
Gobierno de la Provincia
del Chubut

227

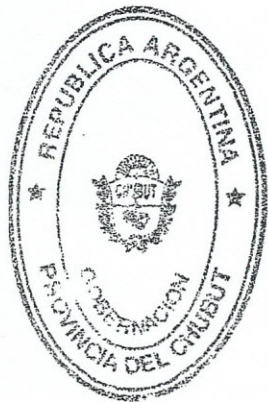


Gustavo Alejandro CASTAN
Ministro de Educación
Gobierno de la Provincia
del Chubut

- c. Proponer una política técnico profesional que articule las demandas y ofertas del sector de la producción, el trabajo, la educación y la ciencia y tecnología.
- d. Establecer los lineamientos prioritarios, necesarios a ser desarrollados y su aplicación para el enriquecimiento del patrimonio humano, científico, educativo, y productivo de la Provincia del Chubut.

Artículo 5º- Las principales funciones del CITEP serán:

- a. Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores y actores involucrados.
- b. Promover la vinculación de todos los sectores en cada región a través de las entidades que cada miembro representa.
- c. Promover medidas con el objeto de utilizar de manera eficaz y eficiente los recursos económicos, humanos y tecnológicos, a través de una labor coordinada y coherente entre las instituciones y organismos públicos y privados de la región.
- d. Evaluar los avances y dificultades en el cumplimiento de los objetivos a través de la evaluación permanente de las líneas de acción y el trabajo de las comisiones asesoras.
- e. Establecer mecanismos de coordinación, consulta y colaboración con las dependencias y entidades públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, y todas las demás que se considere necesarias, para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- f. Estimular la ejecución de proyectos y asesorar sobre el tipo de soporte técnico y/o económico que se puede obtener en cada caso.
- g. Estimular la ejecución de Proyectos de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- h. Fusionar a nivel provincial y en coordinación con los representantes provinciales titulares y alternos, acciones propias del Consejo Consultivo Nacional (Ley 23.877), Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT Decreto 1113/97) y del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción (CONETyP-Ley 26058/06), estableciendo sus objetivos y funciones como propios.
- i. Promover medidas con el objeto de lograr una utilización racional de los recursos humanos, económicos y tecnológicos, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones —públicos y privados— vinculados a la actividad de CyT en el territorio provincial.
- j. Coordinar acciones en el marco de los planes provinciales de Ciencia y Tecnología, Educación, Trabajo y Producción con los planes municipales respectivos, como así también con los programas y políticas nacionales.



- k. Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.

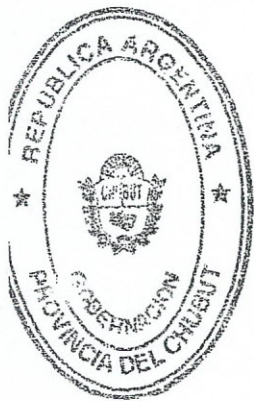
Artículo 6º- Funciones del Presidente:

- a) Convocar y citar a reuniones del CITEP.
- b) Abrir las Sesiones y someter a consideración de los miembros del Consejo su suspensión o levantamiento.
- c) Declarar la necesidad de informes de expertos, cuando las circunstancias así lo requieran, definiendo los recursos y procedimientos para la designación de los mismos.
- d) Generar y/o recomendar los documentos necesarios y su difusión.
- e) Articular acciones entre el CITEP, el CONETyP, CoFeCyT y el Consejo Consultivo Nacional creado en la Ley 23.877.
- f) Poner a consideración los puntos del orden del día.
- g) Dirigir las deliberaciones.
- h) Conceder el uso de la Palabra.
- i) Llamar a votar.
- j) Anunciar el resultado de las votaciones.
- k) Declarar el cierre de sesiones.

Artículo 7º- Funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Asistir y Coordinar a las Comisiones Asesoras.
- b) Asistir al Presidente en la Coordinación de las reuniones del Consejo.
- c) Redactar las actas de las reuniones y dar lectura de las mismas cuando fuere requerida.
- d) Dar lectura de toda la documentación que sea requerida por los miembros del Consejo.
- e) Realizar las tareas administrativas.
- f) Generar una base de datos.
- g) Difundir entre los miembros del CITEP, las actas de reunión y los informes que eleven las comisiones asesoras.
- h) Comunicar cuando corresponda y a quien corresponda las recomendaciones del CITEP.
- i) Articular acciones entre el CITEP, el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología Ley 23.877, el Consejo Consultivo Nacional Ley 23.877 y el Consejo Nacional de Educación Trabajo y Producción.
- j) Asistir al Presidente en las reuniones y en todo aquello que se considere necesario.
- k) Elaborar los documentos que sean necesarios para las reuniones y prever la difusión.

Gustavo Alejandro CASTAN
Ministro de Educación
Gobierno de la Provincia
del Chubut



- l) Articular acciones con los diferentes sectores, y verificar la oferta de generación de Recursos Humanos, que respondan a las demandas actuales y futuras del sector productivo.
- m) Articular acciones con los Consejos Profesionales, Instituciones de Educación Técnica Profesional e Institutos de Investigación y verificar la demanda del sector productivo, de manera de elaborar las respuestas adecuadas.
- n) Realizar un monitoreo de las acciones acordadas en la Asamblea.

Artículo 8º.- Funciones de los miembros del CITEP

- a) Asistencia a las reuniones convocadas
- b) Realizar las funciones que le sean encomendadas por el CITEP a través de su Presidente, con el objeto de posibilitar o facilitar las tareas de asesoramiento en los temas de su incumbencia.
- c) Guardar confidencialidad en los temas tratados concernientes a los intereses privados evaluados o resueltos en las reuniones.

Capítulo III: De las Reuniones

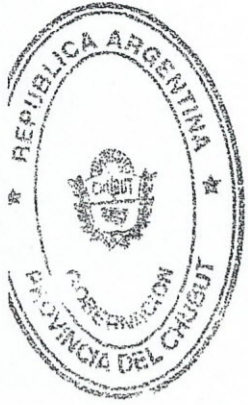
Artículo 9º.- El CITEP se reunirá de forma completa como mínimo tres (3) veces al año, mediante solicitud de algunos de los presidentes, delegando en el Secretario Ejecutivo la responsabilidad de gestionar todos los trámites relacionados con el funcionamiento del Consejo.

Artículo 10º.- Se podrán convocar a reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario. La convocatoria extraordinaria será por solicitud del Presidente o por solicitud motivada por algunos de los miembros dirigida al Presidente, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación.

Artículo 11º.- Las reuniones ordinarias se harán en el lugar y fecha que se haya establecido en la reunión precedente. Las reuniones extraordinarias se realizarán en el lugar y fecha designado por el Presidente. En las reuniones sólo se tratarán los temas del Orden del Día. En caso de que algún miembro solicite el tratamiento de un tema fuera del orden del día, se votará al inicio su incorporación, siendo suficiente la mayoría simple.

Artículo 12º.- Las órdenes del día de las reuniones serán confeccionadas por el Secretario Ejecutivo del CITEP y elevadas a la presidencia para su aprobación, y se basarán en las solicitudes de los miembros del Consejo elevadas a ésta con 15 días hábiles de anticipación.

Artículo 13º.- Cada Asamblea sesionará válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes, titulares o suplentes. Si no se registrare la



presencia necesaria la reunión será suspendida y convocada nuevamente para dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Artículo 14°- El CITEP podrá ser asesorado, en los casos que sea necesario, por expertos en temas de interés.

Artículo 15°.- Las iniciativas, propuestas, proyectos, podrán plantearse oralmente en las reuniones ordinarias, pero sólo se aceptarán como proposiciones formales, a los efectos del ordenamiento y su armado, cuando la presentación sea por escrito por parte de los interesados a la presidencia del CITEP.

Artículo 16°.- Cuando se plantearan situaciones o aspectos no contemplados en el presente Reglamento de Funcionamiento, serán incluidos en el mismo, a instancias de Presidencia o de por lo menos dos (2) miembros del CITEP, previo tratamiento y aprobación de su reglamentación por parte de éste.

CAPITULO IV De las votaciones

Artículo 17°- Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada miembro presente del CITEP, titular o suplente en el ejercicio de la titularidad, tendrá derecho a un (1) voto y no serán admitidas delegaciones de voto.

Artículo 18°- Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, más cuando este contenga varias ideas separables, se votará por partes si así lo requiera el asunto sometido a voto.

Artículo 19°. - Para la aprobación de un asunto sometido a votación se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 20°.- En caso de no llegar a la mayoría simple de los miembros presentes, el asunto será devuelto o enviado a los proponentes.

Artículo 21°.- Los asesores de los miembros del CITEP y los expertos convocados por el CITEP, no tendrán bajo ningún concepto derecho a voto.

CAPITULO V: De las Comisiones Asesoras

Artículo 22°.- Las Comisiones Asesoras se formarán según lo requieran los temas en tratamiento.

Artículo 23°.- Las Comisiones Asesoras se reunirán tantas veces como sea necesario, y como mínimo una vez cada sesenta (60) días.

Artículo 24°.- Elevarán a la Secretaría del CITEP el acta de cada reunión con un informe adjunto detallando los resultados alcanzados a la fecha. Si el tema requiere ser sometido a votación del CITEP y en Comisión no se logró llegar a un único

dictamen, se podrá presentar dos dictámenes correspondientes a la mayoría y a la minoría de la Comisión.

Artículo 25º.- Los miembros del CITEP podrán presenciar las reuniones de las Comisiones Asesoras.



~~Dr. Gustavo Alejandro CASTAN
Ministro de Educación
Gobierno de la Provincia
del Chubut~~